



**VISTOS:**

El Memorando N° D412-2024-GR.CAJ/GR, de fecha 10 de octubre de 2024, el Oficio N° D616-2024-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 09 de octubre de 2024, el Informe Legal N° D38-2024-GR.CAJ-DRAJ/PMAM, de fecha 09 de octubre de 2024, el Proveído N° D2256-2024-GR.CAJ/GR, de fecha 02 de octubre de 2024, el Oficio N° D327-2024-GR.CAJ/GGR, de fecha 02 de octubre de 2024, el Informe N° D46-2024-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 01 de octubre de 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 — Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; *los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política y administrativa en asuntos de su competencia*, concordante con el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General — Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que consagra los principios rectores del procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 22 de agosto de 2024, el Gobierno Regional de Cajamarca, en adelante la Entidad, convocó el Procedimiento de Selección de la **Adjudicación Simplificada N° 005-2023-GR.CAJ – Cuarta Convocatoria AS-SM-5-2023-GR.CAJ-4**, cuyo objeto es la **“CONTRATACION DE SERVICIOS PARA LA PROPUESTA PRODUCTIVA: MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE SECADO DEL CAFE PERGAMINO SECO DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS VIRGEN DE FATIMA, DISTRITO LAS PIRIAS, PROVINCIA JAEN, REGION CAJAMARCA, EN EL MARCO DE EJECUCION DEL PROCOMPITE”**, con un valor estimado de 199,960.00 Soles, en adelante el procedimiento de selección;

Que, de acuerdo a la información registrada en el SEACE, se advierte que se registraron 11 participantes; de los cuales 04 postores, presentaron su oferta electrónicamente a través del SEACE;

Que, posteriormente, se advierte que se admitieron las 03 ofertas, y en la etapa de calificación, se ha descalificado 01 de las 03 ofertas;

Que, es así que, según el cronograma del procedimiento de selección y de acuerdo a la información registrada en el SEACE, el 06 de setiembre de 2024, se publicó el **Acta N° 18 - Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro**, por el cual se otorgó la buena pro a favor del postor **CORPORATION RT & CONSTRUCTIONS SRL**, por un importe adjudicado de S/ 187,000.00 soles y un plazo de 90 días calendario;

Que, con fecha 01 de octubre de 2024, la Directora de Abastecimiento, emite el **Informe N° D46-2024-GR.CAJ-DRA/DA**, en el cual señala lo siguiente:

“(…)

**III. APRECIACIÓN.**

**a) PRELIMINARES**

- *De acuerdo con el criterio de la segunda sala del Tribunal de Contrataciones del OSCE, recaído en la Resolución N° 2019-2018-TCE-S2, (...) la admisión, evaluación y calificación de las ofertas debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de documentos presentados por el postor, los cuales deben contener información consistente y congruente. Caso contrario, de observarse información poco clara, contradictoria o excluyente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponde declarar la no admisión o descalificación de la misma”.1*



**b) DE LA ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.**

**i. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE: RESPONSABLE TÉCNICO.**

- De acuerdo con las bases integradas del procedimiento, el postor debería ofertar un personal clave como “responsable técnico” de profesión ingeniero civil, que debería contar con experiencia mínima de un (01) año en instalación de secadores solares o estructuras metálicas como responsable técnico o jefe de trabajos en estructuras metálicas y/o secadores solares, o residente de servicios o supervisor de servicios o inspector de servicios relacionados a trabajos de estructuras metálicas; os decir en servicios de trabajos de estructuras metálicas en fabricación y/o construcción y/o instalación de estructuras metálicas en general o servicios en infraestructura en general.
- Ahora bien, de la revisión de la oferta presentada por postor -adjudicatario- 20610718605 - CORPORATION RT & CONSTRUCTIONS S.R.L., se aprecia que, en el folio 34, a fin de acreditar la experiencia del ingeniero civil LUIS RICHARD CORDOVA SAAVEDRA (propuesto como responsable técnico), aquél presentó el certificado de trabajo, en adelante el certificado, de 23 de marzo de 2020, emitida por ALL SERVICES BECERRA E.I.R.L. a favor del citado profesional.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°905-2023-GR.CAJ- CUARTA CONVOCATORIA

34

**CERTIFICADO DE TRABAJO**

El que suscribe, **LEYDER BECERRA BECERRA**, identificado con DNI N° 46221221, representante legal de la empresa **ALL SERVICES BECERRA E.I.R.L.**, con RUC N° 20600560663, con domicilio legal en Jr. Rumania Mza. Q1 Lote. 17C Lot. La Molina Cajamarca – Cajamarca – Los Baños del Inca

**CERTIFICA**

Certifica, que el Ingeniero Mecánico **LUIS RICHARD CORDOVA SAAVEDRA**, identificado con DNI N° 45693448, registro CIP N° 160216, ha prestado sus servicios como **RESPONSABLE TÉCNICO** en los servicios de montaje e instalaciones de estructuras metálicas, en los diversos proyectos de estructuras metálicas ejecutadas por mi representada, desde el 04 de junio del 2018 al 20 de marzo del 2020, demostrando profesionalismo, responsabilidad en su labor.

Se emite el presente a solicitud del interesado, para los fines que estime por conveniente.

Los Baños del Inca, 23 de marzo del 2020

**Atentamente;**

  
LEYDER BECERRA BECERRA  
Representante Legal  
ALL SERVICES BECERRA E.I.R.L.



- Nótese que la “experiencia” del profesional propuesto abarca desde el 4 de julio de 2018 al 20 de marzo de 2020, sin embargo, esta dirección advierte una contradicción en el documento presentado como parte de la oferta, ya que, mediante DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM - Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, de fecha 15 de marzo de 2020, se dispone en su Artículo 1.- Declaración de Estado de Emergencia Nacional- Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, esto es, en la época que se pretende acreditar como experiencia existía una paralización nacional de actividades debido al confinamiento, por lo que el comité debió advertir que no se podía tener certeza del real alcance del documento inserto en la oferta.

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- Al respecto, como se indicó en la parte introductoria del informe, es necesario tener en cuenta que la evaluación de las ofertas presentadas por los postores debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente. En caso contrario, de observarse información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma, según sea el caso.
- En ese sentido, cabe indicar que la congruencia de la información presentada en una oferta alcanza a todos los documentos que la conforman, toda vez que, por el hecho de formar parte de esta, debe ser objeto de revisión integral o conjunta por parte del comité de selección. Cabe añadir que precisamente lo que se busca es que la información comprendida en la oferta sea congruente entre sí, debiendo ser objeto de revisión integral o conjunta todos los documentos que conforman ésta.

#### ii. DE LA ILEGIBILIDAD DEL DOCUMENTO PRESENTADO COMO EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL.

- De acuerdo con las bases estándar de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL3, aprobadas mediante Resolución de Presidencia N.º 210-2022-OSCE/PRE, que dispone, formalizar la aprobación de la modificación de la Directiva N.º 001- 2019-OSCE/CD “Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N.º 30225”, la misma que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución y que entrará en vigencia a partir del 28 de octubre de 2022, precisa que para el presente procedimiento, “los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento”.
- Como se indicó, a fin de acreditar el requisito de calificación “Experiencia del personal clave”, los postores debían ofertar un personal clave como “responsable técnico” de profesión ingeniero civil, que debería contar con experiencia mínima de un (01) año en instalación de secadores solares o estructuras metálicas como responsable técnico o jefe de trabajos en estructuras metálicas y/o secadores solares, o residente de servicios o supervisor de servicios o inspector de servicios relacionados a trabajos de estructuras metálicas; o decir en servicios de trabajos de estructuras metálicas en fabricación y/o construcción y/o instalación de estructuras metálicas en general o servicios en infraestructura en general.
- Para realizar la acreditación, por un lado, los postores podían presentar copia simple de contratos y su respectiva conformidad, o constancias, o certificados. De otro lado, la acreditación podía concretarse mediante copia simple de cualquier otra documentación que, de manera fehaciente, demuestre la experiencia del personal propuesto (los cuales deben permitir conocer la experiencia realmente adquirida por una persona en un periodo de tiempo determinado); asimismo, el contenido de dicha documentación debe incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y los nombres y apellidos de quien suscribe el documento.
  - Ahora bien, de la revisión de la oferta presentada por postor -adjudicatario- 20610718605 - CORPORATION RT & CONSTRUCTIONS S.R.L., se aprecia que, en el folio 34, a fin de acreditar la experiencia del ingeniero civil LUIS RICHARD CORDOVA SAAVEDRA (propuesto como responsable técnico), aquél presentó certificado de trabajo, en adelante el certificado, de 23 de marzo de 2020, emitida por ALL SERVICES BECERRA E.I.R.L. a favor del citado profesional, en la cual no se logra visualizar los nombres y apellidos de quien suscribe el citado documento, tal como se evidencia a continuación:

Atentamente;

Imagen ampliada hasta un 300%

- Como se advierte, si bien el postor -adjudicatario-, de conformidad con lo establecido en las bases integradas, presentó en su oferta copia simple de un certificado de trabajo para acreditar la experiencia del personal clave propuesto como “responsable técnico”, en el contenido de dicho documento no se logra visualizar (por encontrarse ilegible) los nombres y apellidos de quien suscribe el citado documento, conforme se requiere en las bases integradas (en concordancia con lo dispuesto en las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general.
- Así mismo, de la revisión de la oferta presentada por postor -adjudicatario- 20610718605 - CORPORATION RT & CONSTRUCTIONS S.R.L., se aprecia que, en el folio 38, a fin de acreditar la experiencia del ingeniero mecánico JUAN CARLOS URTADO CULQUE (propuesto como especialista en estructuras metálicas), aquél presentó certificado de trabajo, en adelante el certificado, de 06 de enero de 2020, emitida por ALL SERVICES BECERRA E.I.R.L. a favor del citado profesional, en la cual no se logra visualizar los nombres y apellidos de quien suscribe el citado documento, tal

como se evidencia a continuación:

### Atentamente;



ALL SERVICES REGISTRATION  
Luzmila Decortis Becerra  
Gobernadora Regional

Imagen ampliada hasta un 300%

- Como se advierte, si bien el postor -adjudicatario-, de conformidad con lo establecido en las bases integradas, presentó en su oferta copia simple de un certificado de trabajo para acreditar la experiencia del personal clave propuesto como “especialista en estructuras metálicas”, en el contenido de dicho documento no se logra visualizar (por encontrarse ilegible) los nombres y apellidos de quien suscribe el citado documento, conforme se requiere en las bases integradas (en concordancia con lo dispuesto en las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general).
- En efecto, de acuerdo al literal B.4) del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases estándar, la experiencia exigida al personal debe estar relacionada a la función que desempeñará en la ejecución de la prestación que, en el caso concreto corresponde a las funciones de un “responsable técnico” y un “especialista en estructuras metálicas”
- De acuerdo a lo señalado, se desprende que, de conformidad con las bases estándar, es necesario que la experiencia requerida al personal en el marco del procedimiento de selección se encuentre relacionada con la función que desempeñará en la ejecución de la prestación. En el caso particular, las bases integradas exigen que el “RESPONSABLE TÉCNICO” sea INGENIERO CIVIL y debería de contar con experiencia mínima de un (01) año en instalación de secadores solares o estructuras metálicas como responsable técnico o jefe de trabajos en estructuras metálicas y/o secadores solares, o residente de servicios a supervisor de servicios o inspector de servicios relacionados a trabajos de estructuras metálicas, es decir en servicios de trabajos de estructuras metálicas en fabricación y/o construcción y/o instalación de estructuras metálicas en general o servicios en infraestructura en general; además de un “ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS METÁLICAS”, sea INGENIERO MECÁNICO O TÉCNICO EN MECÁNICA O TÉCNICO AGROPECUARIO y debería de contar con experiencia de un (01) año en instalación de estructuras metálicas o construcción de secadores solares o montaje de estructuras metálicas o armazones metálicos o cercos perimétricos de estructura metálicas; de igual modo, se indicó que la documentación que sustente la experiencia del personal clave debe incluir, entre otra información, los nombres y apellidos de quien suscribe el documento.
- A mayor abundamiento, es relevante señalar que la “experiencia” es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo, es decir, por la habitual ejecución de una prestación. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.
- En ese sentido, la verificación del cumplimiento del requisito experiencia del personal clave, se realiza en función de la documentación que el postor presenta para acreditar de manera fehaciente que, debido a la ejecución de cierta prestación durante un periodo determinado, el personal clave ostenta la destreza necesaria para ejecutar satisfactoriamente las prestaciones que son objeto del procedimiento de selección y que serán objeto del contrato.
- En consecuencia, la experiencia se tendrá por acreditada cuando de la documentación presentada por el postor se advierta de manera indubitable que el personal clave ofertado cuenta con la destreza requerida para la ejecución de la prestación materia del procedimiento de selección; lo cual se podrá verificar siempre y cuando los documentos presentados para acreditar la experiencia del personal clave incluyan en su contenido los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y los nombres y apellidos de quien suscribe el documento.
- Así, las referidas condiciones han sido incluidas en las bases estándar para contar con los elementos mínimos que permitan identificar los datos del personal clave, datos de la actividad desarrollada y los datos del emisor del documento, siendo que, la condición de indicar el nombre y apellidos de quien suscribe el documento, permite no solo conocer los datos de la persona que brinda tal certificación, sino contar con información que pueda ser empleada para una eventual fiscalización posterior.
- Por lo tanto, al no indicar (de manera legible) los certificados de ambos profesionales (materia de análisis), los nombres y apellidos de quien lo suscribe, se tiene que dicho documento no es idóneo para acreditar la experiencia del personal propuesto, de conformidad con lo establecido en las bases integradas (en concordancia con las bases estándar).
- Ahora bien, en el supuesto de que exista la posibilidad de la subsanación de dicho extremo de la oferta del postor -adjudicatario-, cabe señalar que si bien el listado de supuestos de subsanación previsto en el numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento no es taxativo, en tanto incluye la frase “entre otros”, lo cierto es que se haría que a través de la subsanación, se incluya los nombres y apellidos de la persona que suscribe los certificados, información que es relevante para considerar idóneo el documento a efectos de acreditar la experiencia del personal clave; en consecuencia, la inclusión de dichos nombres y apellidos a través de la



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

presentación de otro documento alteraría el contenido esencial de la oferta presentada (dado que el documento se presentaría para acreditar la experiencia del personal propuesto); por lo tanto, no sería posible permitir al postor subsanar este extremo de su oferta.

- Sobre el particular, cabe señalar que, si bien, a través de opiniones, se ha desarrollado la posibilidad de subsanar documentación de la oferta (específicamente a la Opinión N° 151-2019-DTN), lo cierto es que ello solo resulta posible en la medida que dicha subsanación no altere el contenido esencial de la oferta.

### iii. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.

- De acuerdo con el TDR del procedimiento, se contempló que el ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO está enfocado en “la contratación de los servicios de una empresa dedicada al rubro de construcciones en estructuras metálicas para la instalación e implementación de un módulo de secador solar de café en el marco de la ejecución de la propuesta productiva Mejoramiento del proceso de secado del café pergamino seco de la Asociación de productores agropecuarios Virgen de Fátima, distrito las Pirias, provincia Jaén, región Cajamarca, el bien (secador solar) debe estar de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas de los materiales que constituyen el módulo de secado centralizado. Debe ser entregado debidamente instalado y operativo”.
- Así mismo en las bases integradas del procedimiento, el postor para acreditar la experiencia del postor en la especialidad es postor debería de acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 80/100 SOLES), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Así mismo se previó que, en el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de moro y pequeña empresa se acredita una experiencia de S/ 48,000.00 (CUARENTA Y OCHO MIL CON 00/100 SOLES), por la venta de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ciertas que se computaren desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa, considerándose como servicios similares a los siguientes: (SERVICIOS DE MANEJO Y/O MANTENIMIENTO Y/O FABRICACIÓN Y/O INSTALACIÓN DE SECADORES SOLARES Y/O INVERNADEROS DE CAFÉ).
- Ahora bien, de la revisión de la oferta presentada por postor -adjudicatario- 20610718605 - CORPORATION RT & CONSTRUCTIONS S.R.L., se aprecia que, en el folio 41, a fin de acreditar la experiencia en la especialidad, el postor presentó el CONTRATO PRIVADO N° 005-2023 suscrito entre CORPORACION FERRETERA SAN FRANCISCO E.I.R.L, en adelante EL CONTRATANTE, con RUC N° 20601990424 y de otra parte CORPORATION RT & CONSTRUCTIONS S.R.L., con RUC N° 20610718605, cuyo OBJETO CONTRACTUAL es el servicio de CONSTRUCCIÓN DE TECHO METÁLICO PARA SECADO DE CAFÉ, en el SECTOR ALTO PIURA CENTRO POBLADO EL HUACO DISTRITO DE HUABAL, PROVINCIA DE JAÉN DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, tal como se evidencia a continuación:

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°005-2023-GR/CAJ/ CUARTA CONVOCATORIA

**CONTRATO PRIVADO N° 005-2023  
CONSTRUCCIÓN DE TECHO METÁLICO PARA SECADO DE CAFÉ**

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de CONSTRUCCIÓN DE TECHO METÁLICO PARA SECADO DE CAFÉ, que celebra de una parte CORPORACION FERRETERA SAN FRANCISCO E.I.R.L, en adelante EL CONTRATANTE, con RUC N° 20601990424, con domicilio legal en AV. VÍA DE EVITAMIENTO SUR NRO. 1789 ASC. 20001990424, de CAJAMARCA - CAJAMARCA, debidamente representado por su Representante Legal, UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA - CAJAMARCA, representada por SANTA CRUZ ROJAS FRANCIS PAUL, identificado con DNI N° 45843536, y de otra parte CORPORATION RT & CONSTRUCTIONS S.R.L., con RUC N° 20610718605, con domicilio legal en CAL LUIS ALBERTO SANCHEZ NRO. 131 URB. MOYOPATA CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA, debidamente representado por su Representante Legal, REVILLA SANCHEZ LUZ MERY, con DNI N° 72124631, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO CONTRACTUAL**  
El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de CONSTRUCCIÓN DE TECHO METÁLICO PARA SECADO DE CAFÉ, en el SECTOR ALTO PIURA CENTRO POBLADO EL HUACO DISTRITO DE HUABAL, PROVINCIA DE JAÉN DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

**CLÁUSULA SEGUNDA: MONTO CONTRACTUAL**  
El monto total del presente contrato asciende a S/ 53,300.00 (cincuenta y tres mil trescientos con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: DEL PAGO**  
EL CONTRATANTE se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en ÚNICO PAGO, luego de la recepción formal y completa del servicio de CONSTRUCCIÓN DE TECHO METÁLICO PARA SECADO DE CAFÉ.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**  
El plazo de ejecución del presente contrato es de SETENTA Y CINCO (75) DÍAS CALENDARIO, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**  
El presente contrato está conformado por los planos del TECHO METÁLICO PARA SECADO DE CAFÉ, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA SEXTA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**  
La conformidad será otorgada una vez ejecutada la prestación.

Estando de acuerdo con las partes del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Cajamarca a los 26 días del mes de junio del 2023

**EL CONTRATANTE**  
CORPORACION FERRETERA SAN FRANCISCO E.I.R.L.  
REPRESENTANTE LEGAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA - CAJAMARCA

**EL CONTRATISTA**  
REVILLA SANCHEZ LUZ MERY  
REPRESENTANTE LEGAL  
CORPORATION RT & CONSTRUCTIONS S.R.L.

41



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°005-2023-GR.CAJ.- CUARTA CONVOCATORIA

**CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE TECHO METÁLICO PARA SECADO DE CAFÉ**

Por medio del presente el suscrita, otorga la conformidad por los servicios realizados, bajo los siguientes términos

OBJETO CONTRACTUAL : SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE TECHO METÁLICO PARA SECADO DE CAFÉ.

CONTRATISTA : CORPORATION RT & CONSTRUCTIONS S.R.L

MONTO EJECUTADO : S/ 53,300.00 (cincuenta y tres mil trescientos con 00/100 soles)

PENALIDAD : SIN PENALIDADES

FECHA DE TÉRMINO DEL SERVICIO : 09 de setiembre del 2023

Se emite el presente documento a solicitud del interesado

Cajamarca, 16 de setiembre del 2023.

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

- De lo que se tiene que el postor -adjudicatario- presentó un contrato y conformidad privados para la CONSTRUCCIÓN DE TECHO METÁLICO PARA SECADO DE CAFÉ, experiencia que fue calificada por el comité de selección, sin hacer observancia de lo previsto en el procedimiento de selección que consideró para servicios similares a los siguientes: (SERVICIOS DE MANEJO Y/O MANTENIMIENTO Y/O FABRICACIÓN Y/O INSTALACIÓN DE SECADORES SOLARES Y/O INVERNADEROS DE CAFÉ).
- Esta dirección además agrega que la experiencia es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; en el caso concreto, la experiencia se tendrá por acreditada cuando, de la documentación presentada por el postor, se advierta que este cuenta con la destreza requerida para la ejecución de la prestación materia del procedimiento de selección.
- Al respecto, en esa misma línea, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, a través de su Dirección Técnico Normativa, ha señalado en una pluralidad de Opiniones<sup>4</sup> que la “experiencia” es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.
- Por lo que esta Dirección aprecia una vulneración normativa que, en el caso concreto, amerita desestimar dicho documento y descalificar la oferta, ya que se vulnera el principio de b) Igualdad de trato, establecido en el Reglamento, donde se establece que, “todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva”.
- En el procedimiento de selección, esta vulneración se evidencia en considerar como válida la experiencia del postor, esto es, según el comité la CONSTRUCCIÓN DE TECHO METÁLICO PARA SECADO DE CAFÉ, sería similar al (SERVICIO DE MANEJO Y/O MANTENIMIENTO Y/O FABRICACIÓN Y/O INSTALACIÓN DE SECADORES SOLARES Y/O INVERNADEROS DE CAFÉ), esto es, que la construcción de techo metálico se hubiera fabricado para el secado de café, éste servicio no se constituye en FABRICACIÓN Y/O INSTALACIÓN DE SECADORES SOLARES Y/O INVERNADEROS DE CAFÉ, siendo, a criterio de esta dirección, una experiencia no idónea para el objetivo de la contratación.

**c) SOBRE EL VICIO DE NULIDAD.**

- Frente a un escenario como el descrito, la normativa prevé la posibilidad de corregir actos contrarios a sus disposiciones. Al



respecto, la nulidad constituye una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita que permita sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones.

- Por lo expuesto, el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 -Declaratoria de nulidad- de la Ley dispone que: 44.1: El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2: El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...), debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento, salvo supuestos de conservación del acto.
- En adición a ello, debe señalarse que la administración pública se encuentra sujeta al principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, por ello, la posibilidad de la nulidad de oficio implica una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo, debiendo tenerse en cuenta que las autoridades no pueden pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella.
- Las decisiones adoptadas por la Entidad deben cumplir los requisitos de validez del acto administrativo establecidos en el artículo 3 del TUO de la LPAG, esto es, deben: i) ser emitidos por órgano competente, ii) tener un objeto o contenido específico, referido a otorgar la opción de contratar a la oferta que haya obtenido la mejor calificación; iii) adecuarse a una finalidad pública (la contratación de bienes, obras y servicios en las mejores condiciones técnicas al más bajo costo posible); iv) haber sido emitido en el marco de un procedimiento regular, para lo cual, antes de su emisión debe haberse cumplido con los actos previos establecidos en la norma para tal fin; y, v) contener una motivación debida.
- Al respecto, también es preciso señalar que la conservación de los actos administrativos es una figura jurídica que es habilitada por el TUO de la LPAG, sin embargo, de acuerdo al numeral 14.1 del artículo 14 de dicha norma, para ello se requiere que los vicios referidos al incumplimiento a sus elementos de validez, además de no ser trascendentes; es decir, la causa de la nulidad debe ser la prevista en el numeral 2 del artículo 10 del TUO de la LPAG, que estipula que “son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: (...) 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14”.

#### d) ANALISIS DE LA NULIDAD EN EL CASO EN CONCRETO

- Como se indicó la normativa prevé la posibilidad de corregir actos contrarios a sus disposiciones, el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 -Declaratoria de nulidad- de la Ley dispone que: 44.1: El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2: El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior.

#### o **Contravengan las normas legales; Prescindan de las normas esenciales del procedimiento:**

El reglamento, ha establecido en el numeral 75.1 del Artículo 75 -Calificación-del Reglamento, que “luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada”.

- Aunado a ello, se debe tener en cuenta el principio de igualdad de trato, previsto en el literal b) del artículo 2 de la Ley, en virtud del cual todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva, y además procurando que la contratación se desarrolle bajo condiciones de objetividad e imparcialidad.

#### IV. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES.

##### a. CONCLUSIONES.

- Como se pudo apreciar, las bases estándar de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, aprobadas mediante Resolución de Presidencia N.º 210-2022-OSCE/PRE, han establecido que “los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento”, siendo



que de los documentos se debe desprender la experiencia de forma indubitable.

b. RECOMENDACIONES.

- Por lo expuesto, esta oficina concluye que, de conformidad con lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, así como, en la causal de nulidad establecida en el numeral 1) del artículo 10 del TUO de la LPAG consistente en la contravención a las normas reglamentarias; correspondería declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de calificación de ofertas, a fin que se corrijan los vicios advertidos, de acuerdo a las observaciones consignadas en el presente informe (así como lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado vigente) y, posteriormente, se continúe con el procedimiento de selección.
- SE RECOMIENDA, derivar el presente informe a la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cajamarca, para que valore de forma positiva o negativa la remisión del presente informe referente al vicio de nulidad que se advierte.”;

Que, con **Oficio N° D327-2024-GR.CAJ/GGR**, de fecha 02 de octubre de 2024, el Gerente General Regional (e), traslada Informe técnico para declaratoria de Nulidad. Adjudicación Simplificada N° 005-2023-GR.CAJ-Cuarta Convocatoria;

Que, a través del **Proveído N° D2256-2024-GR.CAJ/GR**, de fecha 02 de octubre de 2024, el Gobernador Regional, solicita al Director Regional de Asesoría Jurídica, en atención al Informe N° D46-2024-GR.CAJ-DRA/DA, emitido por la Dirección de Abastecimiento quien informa la existencia de causales de nulidad del procedimiento de selección: AS-SM-5-2023-GR.CAJ-4, emitir el Informe Legal pertinente;

Que, mediante **Oficio N° D616-2024-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha 09 de octubre de 2024, el Director Regional de Asesoría Jurídica, remite al Gobernador Regional, el **Informe Legal N° D38-2024-GR.CAJ-DRAJ/PMAM**, de fecha 09 de octubre de 2024, dando su conformidad, y donde se concluye:

*“1. Los hechos descritos, han contravenido e inobservado la normatividad de contratación pública; y en tal sentido, nos encontramos bajo presupuestos de nulidad, regulada en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la LCE – Ley N° 30225 y sus modificatorias. Debiéndose declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 05-2023-GR.CAJ – Cuarta Convocatoria.*

*2. En el caso en análisis, el procedimiento de selección se retrotraerá hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas (conforme a lo señalado por el Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC y considerando las etapas establecidas en un procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada), de forma tal que se pueda posibilitar la subsanación de las incongruencias advertidas.”;*

Que, respecto de lo argumentado, por la Dirección de Abastecimiento, sobre la ilegitimidad del Certificado de Trabajo, que acredita la experiencia del ingeniero civil LUIS RICHARD CORDOVA SAAVEDRA, obrante a folios 34 de la oferta del postor adjudicatario, CORPORATION RT & CONSTRUCTIONS S.R.L., se señala lo siguiente:

- Las bases estándar de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 210-2022-OSCE/PRE, que dispone, formalizar la aprobación de la modificación de la Directiva N° 001- 2019-OSCE/CD “Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225”, regula que para el presente procedimiento, “los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento”.
- Se advierte del documento, que se ha incluido el nombre y apellido del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación en día, mes y año de inicio y culminación, el nombre del representante de la empresa que emitió el certificado, los datos de la empresa, y la fecha de emisión, conforme la siguiente captura de imagen.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°005-2023-GR.CAJ- CUARTA CONVOCATORIA

**CERTIFICADO DE TRABAJO**

El que suscribe, LEYDER BECERRA BECERRA, identificado con DNI N° 46221221, representante legal de la empresa ALL SERVICES BECERRA E.I.R.L., con RUC N° 20600560663, con domicilio legal en Jr. Rumanla Mza. Q1 Lote. 17C Lot. La Molina Cajamarca - Cajamarca - Los Baños del Inca

**CERTIFICA**

Certifica, que el Ingeniero Mecánico LUIS RICHARD CORDOVA SAAVEDRA, identificado con DNI N° 45693448, registro CIP N° 160216, ha prestado sus servicios como **RESPONSABLE TÉCNICO** en los servicios de montaje e instalaciones de estructuras metálicas, en los diversos **proyectos de estructuras metálicas ejecutadas por mi representada**, desde el 04 de junio del 2018 al 20 de marzo del 2020, demostrando profesionalismo, responsabilidad en su labor.

Se emite el presente a solicitud del interesado, para los fines que estime por conveniente.

Los Baños del Inca, 23 de marzo del 2020

Atentamente;

  
LEYDER BECERRA BECERRA  
Representante Legal de la Empresa  
ALL SERVICES BECERRA E.I.R.L.



- Sin embargo, los datos contemplados en el sello de quien suscribe el documento, no son muy claros; entendiéndose con ello, que se trataría de un documento ambiguo, que no genera certeza.
- En este punto, cabe recordar que **toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí**, y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin de que el comité de selección –y de ser el caso, el Órgano de Contrataciones– pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aún, considerando que no es función del comité interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino evaluar las ofertas en virtud a las bases integradas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno.
- Asimismo, es necesario precisar que la evaluación que debe realizar el comité de selección a las ofertas presentadas por los diferentes postores es integral, ello a efectos de determinar si éstas cumplen objetivamente con lo requerido por la Entidad; así, debe tenerse presente que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia.

- Lo mismo, se advierte del Certificado de Trabajo, que acredita la experiencia del ingeniero mecánico JUAN CARLOS URTADO CULQUE, obrante a folios 38 de la oferta del postor adjudicatario, CORPORATION RT & CONSTRUCTIONS S.R.L.
- En esa línea, no se habría dado cumplimiento a lo establecido en las bases, respecto del contenido de los documentos que acreditan la experiencia<sup>1</sup>, como es en el caso del Certificado de Trabajo, que acredita la experiencia del ingeniero civil LUIS RICHARD CORDOVA SAAVEDRA, obrante a folios 34 de la oferta del postor adjudicatario, y el Certificado de Trabajo, que acredita la experiencia del ingeniero mecánico JUAN CARLOS URTADO CULQUE, obrante a folios 38 de la oferta del postor adjudicatario, CORPORATION RT & CONSTRUCTIONS S.R.L.;

Que, con respecto a lo argumentado por la Dirección de Abastecimiento, sobre la **EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**, se señala:

- Las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2023-GR.CAJ-Cuarta Convocatoria, respecto de la **experiencia del postor en la especialidad**, precisa:

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><b>Requisitos:</b></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 SOLES), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa se acredita una experiencia de S/ 48,000.00 (CUARENTA Y OCHO MIL CON 00/100 SOLES), por la venta de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.</p>

Y además señala como servicios similares los siguientes:

Se consideran servicios similares a los siguientes: [SERVICIOS DE MANEJO Y/O MANTENIMIENTO Y/O FABRICACIÓN Y/O INSTALACIÓN DE SECADORES SOLARES Y/O INVERNADEROS DE CAFÉ].  
**Acreditación:**

- El postor adjudicatario, CORPORATION RT & CONSTRUCTIONS S.R.L., presentó para la experiencia del postor en la especialidad el Anexo N° 8, adjuntando el Contrato Privado N° 005-2023 CONSTRUCCIÓN DE TECHO METÁLICO PARA SECADO DE CAFÉ, obrante a folios 41 de la oferta del postor en mención, con su respectiva conformidad, cuyo objeto contractual, se evidencia de la captura de imagen siguiente:

<sup>1</sup> Conforme lo establece el literal B.4) del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas, en la primera viñeta del acápite importante.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°005-2023-GR.CAJ-CUARTA CONVOCATORIA

**CONTRATO PRIVADO N° 005-2023  
CONSTRUCCIÓN DE TECHO METÁLICO PARA SECADO DE CAFÉ**

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de CONSTRUCCIÓN DE TECHO METÁLICO PARA SECADO DE CAFÉ, que celebra de una parte CORPORACION FERRETERA SAN FRANCISCO E.I.R.L., en adelante EL CONTRATANTE, con RUC N° 20601990424, con domicilio legal en AV. VIA DE EVITAMIENTO SUR NRO. 1780 ASC. UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA, representada por SANTA CRUZ ROJAS FRANCIS PAUL, identificado con DNI N° 45843536, y de otra parte CORPORATION RT & CONSTRUCTIONS S.R.L., con RUC N° 20610718605, con domicilio legal en CAL LUIS ALBERTO SANCHEZ NRO. 131 URB. MOYOPATA CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA, debidamente representado por su Representante Legal, REVILLA SANCHEZ LUZ MERY, con DNI N° 72124831, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO CONTRACTUAL**

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de CONSTRUCCIÓN DE TECHO METÁLICO PARA SECADO DE CAFÉ, en el SECTOR ALTO PIURA CENTRO POBLADO EL HUACO DISTRITO DE HUABAL, PROVINCIA DE JAÉN DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

**CLÁUSULA SEGUNDA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a S/ 53,300.00 (cincuenta y tres mil trescientos con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: DEL PAGO**

EL CONTRATANTE se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en UNICO PAGO, luego de la recepción formal y completa del servicio de CONSTRUCCIÓN DE TECHO METÁLICO PARA SECADO DE CAFÉ.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de SETENTA Y CINCO (75) DIAS CALENDARIO, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por los planos del TECHO METÁLICO PARA SECADO DE CAFÉ, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA SEXTA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La conformidad será otorgada una vez ejecutada la prestación.

Estando de acuerdo con las partes del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Cajamarca a los 26 días del mes de junio del 2023

CORPORACION FERRETERA  
SAN FRANCISCO E.I.R.L.

Francis P. Cruz Rojas  
"EL CONTRATANTE"

Revilla Sanchez Luz Mery  
"REPRESENTANTE LEGAL  
CORPORACION RT & CONSTRUCTIONS S.R.L."  
"EL CONTRATISTA"

- Por su parte, de la revisión del SEACE, con respecto al presente procedimiento de selección, se puede advertir, que no se presentó ninguna consulta y/u observación; en tal sentido, no hubo objeción alguna por los postores, respecto a los servicios que se han considerado como similares.
- En tal sentido, del contrato presentado por el postor adjudicatario, se puede evidenciar que el objeto es "CONSTRUCCIÓN DE TECHO METÁLICO PARA SECADO DE CAFE".
- Y de la revisión del requerimiento considerado en las bases integradas del presente procedimiento de selección, se puede evidenciar que la entidad tiene como objetivo de la contratación:

**4. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN**

- **Objetivo General** **instalar e implementar un módulo de secador solar** para el Agente Económico Organizado 'ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS VIRGEN DE FÁTIMA' en el marco de la ejecución de las actividades de la propuesta productiva, "MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE SECADO DEL CAFÉ PERGAMINO SECO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS VIRGEN DE FÁTIMA, DISTRITO LAS PIRIAS, PROVINCIA JAÉN, REGIÓN CAJAMARCA".

El mismo, que según el requerimiento antes mencionado, tiene las siguientes características (imagen obtenida de la página 23 de las bases integradas)

Servicio	Unidad de medida	Cantidad	Características
Instalación e implementación de un módulo de secador solar	Unidad	1 unidad.	<p><b>Dimensiones:</b> El módulo del secador solar mide: Largo: 20 metros. Ancho: 12 metros. Alto: 4.5 metros</p> <p>El área de construcción total de loza donde irá instalado todo el módulo incluyendo piso y vereda es de 322.5m<sup>2</sup> (21.5 x 15) m. Con una capacidad de secado de 50 quintales de café pergamino. La estructura está conformado de unas placas metálicas de 0.20 x 0.20 x 1/4 y tubos cuadrados de 4" x 3mm, tubo cuadrado galvanizado de 1" x 1.5mm, tubo galvanizado redonde de 2" x 2mm, ángulo de 1" 1/2 x 3/16 mm</p> <p>Contará con 2 bandejas de metal de 2 x 18 m con malla de pescador el cual tendrá dos niveles por cada lado en total son cuatro bandejas de dos niveles y serán una corrediza del segundo nivel el resto fijas</p> <p>El módulo está cubierto de policarbonato incluyendo el techo, como se detallan en los planos respectivos.</p>

Y del cual se esperaba el siguiente resultado (imagen obtenida de la página 29 de las bases integradas), conforme se puede observar de la siguiente captura de imagen:

**Resultados esperados ( dos entregables)**

N° de entregable	Descripción del entregable	Plazo
1er. Entregable	<p><b>ESTRUCTURAS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- TRABAJOS PRELIMINARES</li> <li>- MOVIMIENTO DE TIERRAS</li> <li>- CONCRETO SIMPLE</li> <li>- CONCRETO ARMADO</li> </ul> <p><b>ARQUITECTURA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- PISOS Y VEREDAS</li> </ul> <p style="text-align: center;"><b>AVANCE AL 50%</b></p>	30 días calendario a partir del día siguiente de la entrega del terreno.
2do. Entregable	<p><b>ARQUITECTURA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ESTRUCTURA METALICA</li> <li>- COBERTURAS</li> <li>- BANDEJAS</li> <li>- PINTURA</li> <li>- SISTEMA DE AGUA DE LLUVIAS</li> <li>- CARPINTERIA METALICA</li> <li>- INSTALACIONES ELECTRICAS</li> </ul> <p style="text-align: center;"><b>AVANCE AL 100%</b></p>	60 días calendario a partir del día siguiente de la entrega del terreno.



Datos que claramente, evidencian, que el servicio requerido por la Entidad, no es solo, la construcción de un techo metálico; sino que implica procedimientos adicionales y un producto de mayor alcance.

- En conclusión, se puede advertir, que se ha considerado como **EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**, un contrato perteneciente al postor adjudicatario, cuyo objeto, no concuerda con el objeto de contratación consignado en el requerimiento del área usuaria, ni con los servicios similares, considerados en las bases integradas; hecho que evidenciaría que el postor adjudicatario, No cumpliría con la experiencia en la especialidad requerida por la Entidad en las bases integradas, al ser el único contrato que adjuntó para acreditar dicha experiencia;

Que, el artículo 88 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 88.1, establece cuales son las etapas de la Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras, indicando que son las siguientes:

- a) Convocatoria.
- b) Registro de participantes.
- c) Formulación de consultas y observaciones.
- d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases.
- e) Presentación de ofertas.
- f) Evaluación y calificación.
- g) Otorgamiento de la buena pro.”;

Que, asimismo, el artículo 89 del RLCE, precisa que el procedimiento para “La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76...”;

Que, en atención a ello, se tiene que el artículo 75 en el numeral 75.1, se precisa **“Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada”** (letra negrita y subrayada es agregada);

Que, ahora bien, se ha podido corroborar que los hechos acotados, han contravenido e inobservado la normatividad de contratación pública, **al NO haberse verificado que la oferta cumpla con los requisitos de calificación especificados en las bases**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 75.1 del artículo 75 del RLCE; es así que, **se verifica la existencia de vicio de nulidad en el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada - AS-SM-5-2023-GR.CAJ-4, lo que propicia declarar la nulidad de oficio, debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de evaluación y calificación** (conforme a lo señalado por el Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC y considerando las etapas establecidas en un procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada), de forma tal que se pueda posibilitar la subsanación de las incongruencias advertidas;

Que, al respecto, el **numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado**, señalan, respectivamente: **“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órganos incompetentes, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato...”**. (negrita y subrayado es agregada);

Que, como es de verse, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas. Es decir, corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio



de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección, no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste;

Que, de lo manifestado, se tiene que, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad y/o de actos contrarios a sus disposiciones que pudiera dificultar la contratación, permitiéndole revertir dicha situación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que, de la revisión de los documentos, se puede observar que, la Directora de Abastecimiento, advirtió que el vicio se habría cometido, en la etapa de evaluación y calificación de ofertas; siendo así, corresponde que el Gobernador Regional, declare la nulidad del procedimiento de selección, teniendo en cuenta que, *-dicha etapa-* NO se encuentra inmersa en la excepción de delegación de facultades, materializada en la **Resolución Ejecutiva Regional N° D367-2023-GR.CAJ/GR**, de fecha 03 de agosto de 2023; en tal sentido y bajo este marco normativo, el Gobernador Regional, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, finalmente, el **numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado**, establece: *"La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar"*;

Que, con **Memorando N° D412-2024-GR.CAJ/GR**, de fecha 10 de octubre de 2024, el Gobernador Regional, dispone se proyecte acto resolutorio de nulidad de procedimiento de selección – Adjudicación Simplificada N° 005-2023-GR.CAJ – Cuarta Convocatoria, cuyo objeto es la: **“CONTRATACION DE SERVICIOS PARA LA PROPUESTA PRODUCTIVA: MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE SECADO DEL CAFE PERGAMINO SECO DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS VIRGEN DE FATIMA, DISTRITO LAS PIRIAS, PROVINCIA JAEN, REGION CAJAMARCA, EN EL MARCO DE EJECUCION DEL PROCOMPITE”**;

Estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias; TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; y, con la visación de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica**, y conformidad de la **Gerencia General Regional**;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la Nulidad de Oficio del **Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 005-2023-GR.CAJ – Cuarta Convocatoria**, cuyo objeto es la: **“CONTRATACION DE SERVICIOS PARA LA PROPUESTA PRODUCTIVA: MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE SECADO DEL CAFE PERGAMINO SECO DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS VIRGEN DE FATIMA, DISTRITO LAS PIRIAS, PROVINCIA JAEN, REGION CAJAMARCA, EN EL MARCO DE EJECUCION DEL PROCOMPITE”**, al advertirse la contravención a la normatividad en materia de contrataciones del estado, causal regulada en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la LCE – Ley N° 30225 y sus modificatorias. Debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la **Etapas de evaluación y calificación de ofertas**, de forma tal que se pueda posibilitar la subsanación de las observaciones advertidas, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
GOBERNADOR REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que se notifique la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección (Resolución Administrativa Regional N° D9-2024-GR.CAJ/DRA), a la Dirección Regional de Administración y Dirección de Abastecimiento, para su publicación en el SEACE, y demás acciones pertinentes, conforme a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR**, copia de la presente Resolución a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos, a fin de que adopten las medidas necesarias por la declaración de nulidad, para determinar el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar, de acuerdo con el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**ROGER GUEVARA RODRIGUEZ**  
Gobernador Regional  
GOBERNADOR REGIONAL